

Mérida, Yucatán, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00060618**.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00060618, en la cual requirió lo siguiente:

“RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL DESTINO Y EJERCICIO DEL GASTO DE LOS RECURSOS QUE SE OBTUBVIERON (SIC) POR CONVENIOS O INSTRUMENTOS (SIC) SIMILARES REGISTRADOS PARA SU INGRESO POR EL CONCEPTO “SECRETARIA (SIC) DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL” EN EL EJERCICIO 2013 POR UN MONTO DE \$217,691,856 (SIC)”

**SEGUNDO.-** El día siete de febrero de del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sitema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00060618, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00060618, EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL DESTINO Y EJERCICIO DEL GASTO DE LOS RECURSOS QUE SE OBTUVIERON POR CONVENIOS O INSTRUMENTOS SIMILARES REGISTRADOS PARA SU INGRESO POR EL CONCEPTO “SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (YUCATÁN)” EN EL EJERCICIO 2015, ME PERMITO PROPORCIONAR LA LIGA ELECTRÓNICA: [http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion\\_financiera.php](http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion_financiera.php) EN LA CUAL PODRÁ ENCONTRAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS POR EL ESTADO, TANTO A NIVEL DE

**PROYECTO COMO A NIVEL FINANCIERO, QUE ES PROPORCIONADA POR LAS INSTANCIAS EJECUTORAS DE LOS MISMOS.**

**LA INFORMACIÓN MENCIONADA SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL SIGUIENTE APARTADO: INFORMACIÓN FINANCIERA Y FISCAL / RENDICION DE CUENTAS Y EVALUACIÓN / PROGRAMAS DE GOBIERNO (RECURSOS FEDERALES)...”**

**TERCERO.-** En fecha veintiuno de febrero del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“SOLICITO ATENTAMENTE ME ENVÍEN ELECTRÓNICAMENTE, TAL Y COMO EXPUSE EN MI SOLICITUD, LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL DESTINO Y EJERCICIO DEL GASTO DE LOS RECURSOS EXPUESTOS, YA QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA (LINK) QUE ADJUNTAN ES CONFUSA Y NO ME LLEVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA CLARA Y PRECISA.”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el veintidós de febrero de año que transcurre, la Comisionada Presidenta del Instituto, designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año que acontece, se tuvo por presentado al particular, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la puesta a disposición de información en un formato no accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 00060618, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para

que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no proporcionó correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados del Instituto.

**SEXTO.-** En fechas dos de marzo del año que nos ocupa, se notificó al particular y autoridad recurrida, a través de los estrados del Instituto y de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio marcado con el número SDS/UT/003/2018, de fecha nueve de marzo del referido año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00060618; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se desprende por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha siete de febrero del año que transcurre, y por otra, su intención de modificar la respuesta otorgada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues manifestó que de las nuevas gestiones efectuadas, la Dirección de Administración y Finanzas, informó la inexistencia de la información petitionada; asimismo, no se advierte que dicha declaración de inexistencia fuere hecha del conocimiento del particular, pues no remitió documento alguno mediante el cual lo acreditare; en ese sentido, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia obligada, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en comento: **1)** precisare si hizo del conocimiento del particular la respuesta de inexistencia recaída a su solicitud de acceso, siendo que en caso que fuere en sentido afirmativo, remitiere la notificación respectiva, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se acordaría conforme a derecho correspondiera; por otra parte, en cuanto a la petición del Titular de la Unidad de Transparencia de sobreseer el presente asunto, se hizo de su conocimiento que se acordaría en la definitiva que en su caso emitiera el Pleno del Instituto.

**OCTAVO.-** En fechas cuatro y cinco de abril del presente año, se notificó mediante



correo electrónico al particular y de manera formal a la autoridad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el domicilio señalado, respectivamente, el auto descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio marcado con el número SDS/UT/032/2018 de fecha veinte de marzo del año que transcurre, mediante el cual da contestación al requerimiento descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fechas diecisiete y veintitrés de abril del año que transcurre, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y mediante correo electrónico al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la



legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00060618, en la cual su interés radica en obtener: *Documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$ 217,691,856 pesos, por concepto de "Secretaría de Política Comunitaria y Social."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, el día siete de febrero de dos mil dieciocho, notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00060618, mediante la cual el Sujeto Obligado con base en la contestación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, señaló lo siguiente: *"...en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán marcada con el número de folio 00060618, en relación a la información que sustenta el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto "Secretaría de Desarrollo Social (Yucatán)" en el ejercicio 2015, me permito proporcionar la liga electrónica:*

*[http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion\\_financiera.php](http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion_financiera.php) en la cual podrá encontrar la información correspondiente al ejercicio de los Recursos Federales recibidos por el Estado, tanto a nivel de proyecto como a nivel financiero, que es proporcionada por las instancias ejecutoras de los mismos.*

*La información mencionada se encuentra en la página web del portal de Transparencia del Gobierno del Estado, en el siguiente apartado: Información Financiera y*

*Fiscal/Rendición de Cuentas y Evaluación/Programas de Gobierno (Recursos Federales)...*"; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día veintiuno de febrero del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de marzo del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyo análisis se determina que la conducta de la autoridad recurrida recayó en una figura jurídica distinta a la impugnada por el recurrente, pues ésta consistió en la entrega de información que no corresponde a la peticionada, y no así contra la puesta a disposición de información en un formato no accesible, como señalar el particular; por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción V del ordinal 143, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VIII. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

..."

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:



“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la *información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución*; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

En ese sentido, *los documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$ 217,691,856 pesos, por concepto de "Secretaría de Política Comunitaria y Social", es información pública, a través de los cuales se acredita el ejercicio del presupuesto aprobado y erogado por los Sujetos Obligados, es decir, la ejecución de dicho presupuesto por parte de la Secretaría en cita.*

Por último, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.**

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;**

...

**IV. ADECUACIONES PRESUPUESTALES: LAS MODIFICACIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE LLEVAN A CABO EN LAS ESTRUCTURAS FUNCIONAL, PROGRAMÁTICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EN LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y EN LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O A LOS FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE MEJOREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LOS EJECUTORES DE GASTO;**

...





**XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;**

...

**XLIX. INGRESOS EXCEDENTES: LA BRECHA QUE RESULTA DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS OBSERVADOS Y LOS ESTIMADOS PARA EL PERIODO;**

...

**LXII. PRESUPUESTO AUTORIZADO: LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES ANUALES AUTORIZADAS POR EL CONGRESO Y CONTENIDAS EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE;**

...

**LXIV. PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;**

...

**LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;**

**LXVII. PRESUPUESTO MODIFICADO: EL PRESUPUESTO QUE RESULTA DE APLICAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY;**

...

**ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:**

...

**IV.- LAS DEPENDENCIAS;**

...

**TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN**

LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

...

ARTÍCULO 10.- LOS EJECUTORES DE GASTO TIENEN ATRIBUCIONES PARA REALIZAR LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES Y DE PAGO Y, EN SU CASO, EMITIR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, A TRAVÉS DEL SISTEMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. PARA ELLO, EN SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA, EMPLEARÁN LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADOS POR LA LEY DE LA MATERIA. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, PODRÁN REALIZAR LOS TRÁMITES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS CON LA CORRESPONDIENTE FIRMA AUTÓGRAFA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE.

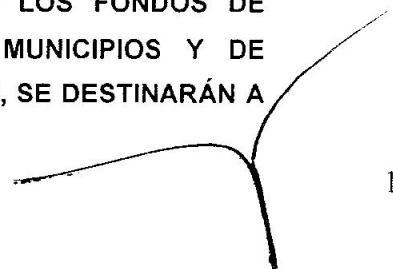
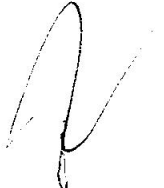
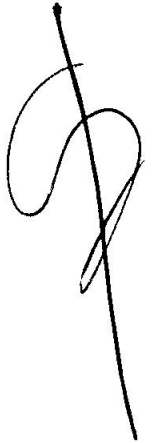
...

ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CELEBREN CONVENIOS O CONTRATOS CON LA FEDERACIÓN, LOS CUALES IMPLIQUEN INGRESOS PARA LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, DEBERÁN REMITIR COPIA DE ESTOS A LA SECRETARÍA, PARA EFECTOS DE CONOCER LOS MONTOS DE INGRESOS QUE SERÁN DEPOSITADOS, ASÍ COMO DARLOS DE ALTA EN SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 27.- EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ AUTORIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON CARGO A LOS INGRESOS QUE EXCEDAN LOS MONTOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS, CONFORME LAS REGLAS SIGUIENTES:

...

II.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE PROVENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE RECURSOS FEDERALES REASIGNADOS O FEDERALIZADOS, SE DESTINARÁN A



LOS FINES LEGALMENTE ESTABLECIDOS O CONVENIDOS, CONFORME LA NORMATIVIDAD FEDERAL CORRESPONDIENTE;

III.- LAS AMPLIACIONES PRESUPUESTALES QUE AUTORICE LA SECRETARÍA SERÁN APLICADAS A FINES ESPECÍFICOS, CONVENIDOS O DESTINOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE, Y NO PODRÁN REORIENTARSE A PROGRAMAS O PROYECTOS DISTINTOS A AQUELLOS PARA LOS QUE FUERON APROBADOS. POR LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE LAS AMPLIACIONES SE DEJEN DE EJERCER, SE LLEVARÁ A CABO LA REDUCCIÓN LÍQUIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE. EN TODO CASO, EL EJECUTOR DE GASTO PRESENTARÁ A LA SECRETARÍA UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPONGA LAS CAUSAS QUE IMPIDIERON EL EJERCICIO DE LA AMPLIACIÓN AUTORIZADA;

IV.- EN EL CASO DE LOS INGRESOS QUE TENGAN UN DESTINO ESPECÍFICO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FISCAL O CONFORME A ELLAS SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA UTILIZARSE EN UN FIN ESPECÍFICO, ÉSTA PODRÁ AUTORIZAR LAS AMPLIACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE LOS GENEREN, HASTA POR EL MONTO DE LOS INGRESOS EXCEDENTES OBTENIDOS QUE DETERMINEN DICHAS DISPOSICIONES O, EN SU CASO, LA SECRETARÍA;

V.- LOS EXCEDENTES DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE GENERADOS POR LAS ENTIDADES SE DESTINARÁN A LAS MISMAS, HASTA POR LOS MONTOS QUE AUTORICE LA SECRETARÍA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

VI.- EN TODO CASO LA AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER EXPRESA Y PREVIA AL EJERCICIO DE LA AMPLIACIÓN.

LAS EROGACIONES ADICIONALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO Y SÓLO PROCEDERÁN CUANDO ÉSTAS NO AFECTEN NEGATIVAMENTE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL O, EN SU CASO, NO AUMENTEN EL DÉFICIT PRESUPUESTAL.

EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA, EL PODER EJECUTIVO DARÁ CUENTA DE LAS EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECIÓN A LOS

**CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;**

...

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y LOS ENCARGADOS DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES, ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA, DEFINIRÁN E INSTRUMENTARÁN LAS MEDIDAS DE CONTROL PRESUPUESTAL QUE FUEREN NECESARIAS, TOMARÁN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS Y SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL, SU FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO.

..."

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:

**“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

V. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y SUS HOMÓLOGOS DE LOS MUNICIPIOS, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS.

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA



**EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.**

...

**X. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE INTEGRADA, ORDENADA Y PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

...

**ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD**

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

**ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA**

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

..."

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta de septiembre de dos mil once, establecía:

**"ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**VIII.- SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL;**

...

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL**

**ARTÍCULO 37.- A LA SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**II.- DISEÑAR COORDINAR, CONDUCIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIALES, ENCAMINADAS A COMBATIR LA POBREZA, OTORGAR EL ACCESO EQUITATIVO A LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO, PROMOVER LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO Y CREAR MEJORES CONDICIONES GENERALES DE VIDA PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO;**

...

**X.- REGULAR LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON LOS MUNICIPIOS, CUYO OBJETO SEA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL ESTADO;**

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en fecha treinta de diciembre de dos mil once, determinaba:

### **"TÍTULO IX**

#### **SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...

**ARTÍCULO 147. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

**I. PLANEAR Y COORDINAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA ESTA SECRETARÍA, PREVIO ACUERDO CON SU TITULAR;**

**II. REVISAR E INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS;**

...

**VI. LLEVAR EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y EL CONTROL DEL PRESUPUESTO, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA**

**PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS  
PARA TAL EFECTO;  
..."**

Con motivo de las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día cinco de diciembre de dos mil doce, se derogaron y adicionaron diversos ordinales, y como consecuencia señaló entre sus artículos transitorios lo siguiente:

**"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL O AL SECRETARIO DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y/O AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.**

...

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS CONVENIOS, ACTOS JURÍDICOS Y ASUNTOS PENDIENTES Y EN TRÁMITE, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL, Y QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SUBSISTAN CON POSTERIORIDAD AL DÍA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, SERÁN ASUMIDOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES."**

De igual manera, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la presente fecha, prevé:

**"ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;**

...

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 37.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO E INTEGRAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A NIVEL SECTORIAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL,**



CONJUNTAMENTE CON LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL;  
ASÍ COMO PROMOVER Y ACORDAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE  
DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN,  
VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA  
SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;

II.- DISEÑAR COORDINAR, CONDUCIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE  
DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIALES, ENCAMINADAS A COMBATIR LA  
POBREZA, OTORGAR EL ACCESO EQUITATIVO A LAS OPORTUNIDADES DE  
DESARROLLO, PROMOVER LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO Y CREAR  
MEJORES CONDICIONES GENERALES DE VIDA PARA LOS HABITANTES DEL  
ESTADO;

...

X.- REGULAR LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS  
CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON LOS MUNICIPIOS, CUYO OBJETO SEA EL  
DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL  
ESTADO;

...

XVII.- PROMOVER QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS  
PROGRAMAS SOCIALES SE APLIQUEN PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS  
SOCIALES Y DE POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO Y VULNERABILIDAD.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la  
fecha que nos ocupa, dispone:

"ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE  
EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA  
SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

....

ARTÍCULO 152. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS  
FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. PLANEAR Y COORDINAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA  
ESTA SECRETARÍA, PREVIO ACUERDO CON SU TITULAR;

II. REVISAR E INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ANTEPROYECTO DEL  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA, TANTO PARA GASTO  
CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS;

...

VI. LLEVAR EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y EL CONTROL  
DEL PRESUPUESTO, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA





PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS  
PARA TAL EFECTO;  
..."

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 establece:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO..."

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se consultó el sitio oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, específicamente el link siguiente: [http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta\\_publica/2013/CUENTA\\_PUBLICA\\_2013.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta_publica/2013/CUENTA_PUBLICA_2013.pdf), en el cual se advierte la "Cuenta Pública 2013", desprendiéndose entre los ingresos del sector público estatal presupuestario, los relativos a "Otros Ingresos", que consiste en todos aquellos ingresos que normalmente no están contemplados dentro de las estimaciones de la Ley de Ingresos del Estado, como son: los convenios con la CONAGUA, con la Secretaría de Turismo, con la Secretaría de Salud, con la SCT, y con el Instituto del Deporte, entre otros, que asciende a la cantidad de ingresos percibidos por **\$ 5 mil 218 millones 651 mil 581 pesos**; cantidad de merito, de la cual se desprende la equivalente a **\$ 217,691,856**, en concepto de "**Secretaría de Política Comunitaria y Social**"; información que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



# Cuenta Pública 2013



**Yucatán**  
Gobierno del Estado  
Comprometidos con tu bienestar  
2012 • 2018

www.yucatan.gob.mx

2013  
INICIO DEL 14. BAKTUN



**Yucatán**  
Gobierno del Estado  
Comprometidos con tu bienestar  
2012 • 2018

**CUADRO 10**  
Ingresos por Financiamiento

Concepto	2012	2013	Publicación	Acto Jurídico	Asignación
Importe autorizado del saldo del crédito del IMO del ejercicio fiscal 2013	\$389,332,000.00	50	29 de diciembre 2012 Decreto Número 21	Ley de Ingresos Publicada	S.D.- BANDERAS
Fondo del Programa de financiamiento para la infraestructura y Seguridad Pública de los Estados (Prorrateo)	\$306,932,000.00	\$306,932,000.00	25 enero de 2013 Decreto Número 37	Modificación de la Ley de Ingresos	BANDERAS
Reestructuración de pasivos bancarios del Estado	\$1,341,380,112.66	\$1,346,572,052.95	03 octubre 2013 Decreto Número 115	Modificación de la Ley de Ingresos	BANORTE BANCOMER

### 3.2.1.7- Otros Ingresos

Este último concepto lo integran todos aquellos ingresos que normalmente no están contemplados dentro de las estimaciones de la Ley de Ingresos del Estado, como son: los convenios con la Conagua, con la Secretaría de Turismo, con la Secretaría de Salud, con la SCT, y con el Instituto del Deporte, entre otros, que fueron de 5 mil 218 millones 651 mil 521 pesos.



CUADRO 11  
Otros Ingresos  
(Pesos)

Concepto	Total 2013
Prerrogas	6,296,892
Comarcas	254,679,212
Comandancia Jurídica	18,388,767
Incaiy	102,296,520
Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	433,014,776
Jamay	63,099,934
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	345,873,254
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	2,356,103
Secretaría de Economía	12,929,743
Secretaría de Educación Pública	1,274,824,694
Secretaría de Fomento Turístico	40,569,031
Secretaría de Gobernación	36,127,055
Secretaría de Hacienda	1,082,617,212
Secretaría de La Juventud	1,075,102
Secretaría de Obras Públicas	128,027
Secretaría de Política Comunitaria y Social	217,691,856
Secretaría de Salud	761,718,335
Secretaría de Seguridad Pública	174,213,005
Secretaría General de Gobierno	120,000
Semarnat	52,341,022
Servicios de Salud de Yucatán	76,199
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	20,029,352
Taxco	3,207
Secretaría de Desarrollo Rural	43,821,850
Secretaría de La Cultura y las Artes	73,974,877
Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	38,006,398
Acody	71,960,344
Fiscalía General del Estado	36,267,463
Otros ingresos	74,306,018
<b>Total</b>	<b>6,418,647,697</b>

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que las **dependencias de la Administración Pública Estatal** y demás entes públicos que capten, recauden, administren, manejen, ejerzan, cobren o reciban en pago directo o indirectamente de participaciones y recursos públicos federales, estatales o municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Se entiende por **gasto público**, el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los entes públicos como ejecutores del gasto público.
- Que el Congreso del Estado a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, aprobará la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado, y se publicaran en el Diario Oficial del Gobierno, a más tardar el día

31 de diciembre del año que se aprueben; en caso que inicie una administración gubernamental se aprobarán a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.

- Que la Ley de Ingresos, comprende el presupuesto estimado de los ingresos que percibirá el Estado durante su vigencia anual y exclusiva por lo conceptos que en ella se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables.
- En los caso en que las dependencias celebren convenios o contratos con la Federación, que implique ingresos para la Hacienda Pública Estatal, deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas, los montos de los ingresos depositados, para su alta en sus presupuestos aprobados.
- Que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, **podrá autorizar a las dependencias erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos que excedan de los montos aprobados en la Ley de Ingresos**, de conformidad a lo siguiente: I) Los ingresos excedentes que provengan de los Fondos de Aportaciones Federales para los Estados y Municipios y de Recursos Federales reasignados o federalizados, se destinará a los fines legalmente establecidos o convenidos; II) Las ampliaciones presupuestales que autorice la Secretaría serán aplicadas a fines específicos, convenidos o destinos establecidos legalmente, y no podrán orientarse a otros programas o proyectos distintos a aquellos que fueron aprobados, y III) La autorización deberá ser expresa y previa al ejercicio de ampliación, entre otras.
- Que el **Presupuesto Autorizado**, se refiere a las asignaciones presupuestales anuales autorizados por la autoridad, para ser ejercidos en determinado periodo.
- Que el **Presupuesto Ejercido**, consiste en el monto de las erogaciones autorizadas para su pago y respaldadas por documentos comprobatorios, con cargo al presupuesto autorizado o modificado, desde el momento en que sea recibido el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no.
- Que el **Presupuesto modificado**, es aquel que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestales al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece esta Ley.
- Los titulares de las dependencias de unidades responsables de gasto, están encargados de la administración y aplicación de los recursos, de guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto, así como llevar el registro de las

operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto vigente.

- Los ejecutores del gasto público cuentan con **unidades administrativas y de planeación** encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público, de llevar el registro administrativo interno, y de realizar los trámites presupuestales y de pago; asimismo, a través de los **Directores Generales o sus equivalentes**, definirán e instrumentarán las medidas de control presupuestal que fuere necesaria para tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y serán responsables del cumplimiento de los objetivos del sistema de control, funcionamiento y programas de mejoramiento.
- Que **las dependencias de las entidades federativas**, como **Instancias Ejecutoras**, deberán de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como sus avances físicos y financieros.
- Que **las dependencias de la administración pública**, como **entidades fiscalizadas**, están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- De la "**Cuenta Pública 2013**", se desprende que entre los ingresos del sector público estatal presupuestario, los relativos a "**Otros Ingresos**", que consiste en todos aquellos *ingresos que normalmente no están contemplados dentro de las estimaciones de la Ley de Ingresos del Estado*, asciende a la cantidad de ingresos percibidos por **\$5 mil 218 millones 651 mil 581 pesos**, de cuya cantidad



se desprende la equivalente a **\$217,691,856**, en concepto de "**Secretaría de Política Comunitaria y Social**".

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, para el despacho de sus atribuciones cuenta con distintas dependencias, que a lo largo de las diversas legislaciones han variado en cuanto a su denominación, y se han transferido atribuciones y obligaciones de una a otra.
- Que previo a las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día cinco de diciembre de dos mil doce, entre la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, se encontraba la **Secretaría de Política Comunitaria y Social**, a quien le correspondía el diseñar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales, encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo, promover la formación de capital humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del Estado, así como regular las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del Estado; siendo que el Reglamento del Código en cita que resultaba aplicable, establecía que la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones contaba con una **Dirección de Administración y Finanzas**, encargada de planear y coordinar la obtención de recursos financieros, previo acuerdo con su titular, de revisar e integrar las propuestas de anteproyecto del presupuesto de egresos, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, y llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto.
- Acaecida las reformas, adiciones y derogaciones en la fecha señalada en el punto que antecede, se estableció que cuando en las Leyes de las dependencias de la administración pública estatal y sus reglamentos o en otra disposiciones legales vigentes, se hiciera referencia a la Secretaría de Política Comunitaria y Social o al Secretario de Política Comunitaria y Social, se entendería que se referirá a la Secretaría de Desarrollo Social y/o Secretario de Desarrollo Social.
- Que de la **normatividad vigente** del Código de la Administración Pública de Yucatán y de su respectivo Reglamento, la **Secretaría de Desarrollo Social**, es la facultada para conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de

coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del gobierno federal y municipal; así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social, de diseñar, coordinar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo, promover la formación de capital humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del Estado; al igual que se encarga de regular las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del Estado, y promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad; asimismo, a través de la **Dirección de Administración y Finanzas**, planea y coordina la obtención de recursos financieros, previo acuerdo con su titular, revisar e integrar las propuestas de anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, y lleva el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto.

En mérito de lo anterior, si bien previo a las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día cinco de diciembre de dos mil doce, entre la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, se encontraba la **Secretaría de Política Comunitaria y Social**, a quien le correspondía el diseñar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales, y de regular las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del Estado, que para el ejercicio de sus atribuciones contaba con una **Dirección de Administración y Finanzas**, encargada de planear y coordinar la obtención de recursos financieros, previo acuerdo con su titular, de revisar e integrar las propuestas de anteproyecto del presupuesto de egresos, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, y lleva el registro de las operaciones financieras y el

control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto, y en razón de las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, en la fecha señalada, y su respectivo Reglamento, al día de la emisión de la presente definitiva, quien pudiera resguardar la información que desea conocer el ciudadano, resulta ser **la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social**.

En ese sentido, de las disposiciones legales previamente invocadas y de la consulta efectuada, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información relativa a: *Documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$ 217,691,856 PESOS, por concepto de "Secretaría de Política Comunitaria y Social."*, es la **Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social**, esto es así, pues entre sus atribuciones se encarga de planear y coordinar la obtención de recursos financieros, de revisar e integrar las propuestas de anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, y **lleva el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto vigente**; máxime, que de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se encargará de definir e instrumentar las medidas de control presupuestal que fueren necesarias para tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y será responsable del cumplimiento de los objetivos del sistema de control, funcionamiento y programas de mejoramiento; asimismo, de toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, **deberá resguardar durante un término de cinco años, toda información financiera, los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, y tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera; por lo tanto, resulta inconcuso que es la competente para conocer y resguardar la información solicitada.

**SÉPTIMO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de





la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00060618**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, se determina que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00060618**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el día **siete de febrero de dos mil dieciocho**, y que del análisis a las constancias que obran en autos, se advirtió que la conducta de la autoridad recurrida consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado al oficio número SDS/UT/003/2018 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del cual rindió alegatos, se advierte por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha siete de febrero del año en curso, emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, que resultó ser el área competente para conocer de la información petitionada, y por otra, la intención del Sujeto Obligado de modificar la respuesta otorgada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues manifestó que mediante el oficio número SDS/DAF-0089/2018 de fecha siete de marzo del año en curso, la Dirección en cita realizó nuevas gestiones con motivo del recurso de revisión al rubro citado, emitiendo una nueva respuesta a través de la cual declaró la inexistencia de la información; remitiendo para acreditar su dicho diversas constancias.

Como primer punto, es necesario analizar la conducta que diera origen al



presente medio de impugnación, es por ello, que esta autoridad a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", por lo que, se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso en cuestión, contenida en un archivo denominado "00060618.pdf", consistente en un oficio número SDS/DAF-050/2018 de fecha seis de febrero del presente año, en el cual el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, indicó que *en relación a la información que sustenta el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto "Secretaría de Desarrollo Social (Yucatán)" en el ejercicio 2015, se proporciona la liga electrónica: [http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion\\_financiera.php](http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion_financiera.php), en la cual podrá encontrarse la información correspondiente al ejercicio de los Recursos Federales recibidos por el Estado, tanto a nivel de proyecto como a nivel financiero, que es proporcionada por las instancias ejecutoras, misma que se encuentra en el apartado siguiente: Información Financiera y Fiscal / Rendición de Cuentas y Evaluación / Programas de Gobierno (Recursos Federales).*

En tal virtud, esta autoridad continuando con el ejercicio de la facultad prevista en la fracción XII del numeral 9 del Reglamento en cita, consultó el link proporcionado por el Sujeto Obligado, esto es, [http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion\\_financiera.php](http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion_financiera.php), siendo que una vez que se accedió al link de referencia, se abrió una pantalla que alude a la "Información Financiera y Fiscal" del Gobierno del Estado, seguidamente se procedió a ingresar a uno de los apartados señalados por la autoridad: "Rendición de Cuentas y Evaluación", observandose de su conformación el diverso: "Programas de Gobierno (Recursos Federales)", mismo que al darle clic, se desplegaron varios contenidos de



información, que para fines ilustrativos se insertará la captura de pantalla de referencia:



En ese orden de ideas, es necesario precisar que el **artículo 130 de la Ley General de la Materia**, determina que en los casos en que la información requerida obre en formatos electrónicos disponibles en internet, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

En ese sentido, del estudio realizado a las constancias que obran en autos y de las consultas efectuadas, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00060618, requirió a **la Dirección de Administración y Finanzas**, que resultó ser el área competente para conocer de la información solicitada, para efectos que realizara la búsqueda de la misma, quien determinó poner a disposición del ciudadano la liga electrónica: [http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion\\_financiera.php](http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion_financiera.php), correspondiente a la página web del Portal de Transparencia del Gobierno del Estado, que a su juicio contenía la información peticionada, indicándole los pasos a seguir para ser consultada en los apartados denominados: *Información Financiera y Fiscal / Rendición de Cuentas y Evaluación / Programas de Gobierno (Recursos Federales)*; no obstante lo anterior, de la consulta que se efectuare a la instrucción de búsqueda que se le diera al

particular, el área competente no señaló con precisión cuál de los apartados que se advierten en el link contenía la información que es de su interés conocer, pues no hay alguno que señale de manera específica la inherente a: *Documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$ 217,691,856 pesos, por concepto de "Secretaría de Política Comunitaria y Social."*, esto es así, pues de los contenidos que se desprendieron, no se vislumbra en cual el ciudadano pudiere obtener la información, es decir, un apartado, título o columna, que precise claramente que corresponde a la peticionada; en adición, que del oficio número SDS/DAF-050/2018 de fecha seis de febrero del año que transcurre, que fuere hecho del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad manifestó haber realizado la búsqueda de la *información que sustenta el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto "Secretaría de Desarrollo Social (Yucatán)" en el ejercicio 2015, información que correspondiere a un periodo distinto al que se peticionara (2013).*

En razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado sí causó agravio al ciudadano**, pues en efecto con los datos proporcionados por el Sujeto Obligado, no se puede obtener la información que es de su interés conocer, ya que ni la liga electrónica ni los apartados del instructivo de consulta proporcionados contienen la peticionada, pues de la captura de la pantalla del portal web que obra inserta, no se vislumbró información alguna que la precise claramente, ya que el área administrativa del Sujeto Obligado se limitó únicamente a señalar que *se encuentra en la página web del portal de Transparencia del Gobierno del Estado, en el siguiente apartado: Información Financiera y Fiscal / Rendición de Cuentas y Evaluación / Programas de Gobierno (Recursos Federales)*, resultando imposible con el instructivo de búsqueda proporcionado al ciudadano conocer la información solicitada.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico del oficio número SDS/DAF-0089/2018 de fecha siete de marzo de dos mil ocho, que remitiera la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjunta a sus alegatos, se advierte que **la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social**, con motivo del recurso de revisión que nos atañe, emitió una nueva respuesta que recayera a la solicitud de acceso con folio 00060618, a

través de la cual determinó declarar la inexistencia de la información, toda vez que manifestó lo siguiente: *"se hace de su conocimiento que del análisis realizado de nueva cuenta se concluye que esta dependencia no cuenta con una relación de documentos que sustenten el destino del gasto, tal y como lo requiere en su solicitud, lo anterior toda vez que no se tiene la obligación legal de generar una relación con las características solicitadas de conformidad a las facultades conferidas a esta Dirección de Administración y Finanzas..."*, esto es, su conducta no estuvo encaminada a cesar los efectos del acto que se reclama, a saber, **la entrega de información que no corresponde a la peticionada**, pues esto finalizaría con la entrega de la información, sino que por el contrario su actuar estuvo orientado a seguir negando el acceso a la información solicitada, ya que **declaró la inexistencia de ésta**.

Al respecto, este Órgano Colegiado no procederá al análisis de la declaratoria de inexistencia, pues de conformidad a la normatividad establecida en el considerando SEXTO de la presente determinación, si bien no se advierte la existencia de facultad alguna para que el Sujeto Obligado genere un registro de documentación comprobatoria como la que desea el ciudadano, lo cierto es, que entre sus obligaciones se encuentra **el resguardar toda información financiera, los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, es decir, aquellos documentos que acrediten toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, durante un término de cinco años; máxime, que atendiendo a lo establecido en el ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, toda información que obre en sus archivos independientemente si ellos la hubiesen o no generado; **por lo tanto, resulta inconcuso que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita el particular, lo cierto es, que sí está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que su conducta debió consistir en proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos justificativos y comprobatorios que sustenten el destino y ejercicio del gasto por la cantidad de \$ 217,691,856 pesos, que corresponda a los recursos obtenidos por convenios o instrumentos**

registrados por el concepto “Secretaría de Desarrollo Social” en el ejercicio 2013.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**OCTAVO.-** No pasa desapercibido para quien resuelve, que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio marcado con el número SDS/UT/003/2018, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, en su última página, solicitó: “...*me tenga por presentado en tiempo y forma el informe justificado y de así considerarlo pertinente solicito se sobresea el presente recurso...*”; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que no resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se desprende que lo procedente sería la **modificación de la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00060618, emitida por parte del Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el día siete de febrero de dos mil dieciocho, y no así su sobreseimiento; por lo que, se tiene por reproducido lo precisado en el Considerando que antecede.**

**NOVENO.-** En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente **modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00060618, emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **I.- Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: *Documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social, con respecto a la obtención de “otros ingresos” por la cantidad de \$ 217,691,856 pesos, por concepto de “Secretaría de Política Comunitaria y Social.”, es decir, de aquellos documentos justificativos y/o comprobatorios que acrediten toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o***

bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, en el año dos mil trece, y la entrega, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **II.- Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00060618, en atención al punto que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- **III.- Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00060618, emitida por parte del Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el día siete de febrero de dos mil dieciocho, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO** y **NOVENO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el particular** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena



que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO